



**PLENO 23 DE MAYO 2025**

**Señores Concurrentes**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José María García Urbano (PP)

**CONCEJALES/AS**

D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido (PP)  
D. Salvador Pedraza López (PP)  
D<sup>a</sup> Susana Aragón García (PP)  
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)  
D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)  
D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales (PP)  
D. Jorge Moro Domingo (PP)  
D. Daniel García Ramos (PP)  
D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera (PP)  
D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)  
D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera (PP)  
D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes (PP)  
D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci (PP)  
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)  
D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega (PP)  
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)  
D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández (PSOE)  
D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras (PSOE)  
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)  
D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy (PSOE)  
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)  
D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)  
D. Juan Serrano Pérez (VOX)  
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

**SECRETARIO GENERAL**

D. Jorge Jiménez Oliva

**INTERVENTORA ACCIDENTAL**

D<sup>a</sup>. Agustina Rodríguez Martín

En Estepona siendo las nueve horas del día 23 de mayo de dos mil veinticinco, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D. Blas Ruzafa Guirao y D. Luis Miguel Gil Amores.

Una vez terminados los asuntos urgentes se produce un receso de tres minutos, continuando tras el descanso.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero

**'20250523 ESTEPONA.mp4'**, que lleva la firma electrónica de la secretaría, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

**b71654a2d18cce1f801a3e1f089e6e01334bb1f20f1ae56f14ac6e6589fa2dea**

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19>

**Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de abril de 2025.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=27>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras la intervención habida se somete a **votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones: 4 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras y D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy].

**Votos en contra: 3 (VOX)** [ D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 2º.- Dictamen aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 2.3.3**



del sector denominado SUP-R7.1 “CUESTA DE RONDA”, promovido por la mercantil Valdicio Gestión,S.L. (Expte. 27391/2024).

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=117>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la parcela 2.3.3. del sector SUP-R7.1 “CUESTA DE RONDA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Valdicio Gestión, S.L., mediante escrito en fecha 29 de julio de 2024, con número 2024-E-RE-23208, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0362, de fecha 21 de enero de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 29 de enero hasta el 26 de febrero de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 26, página 57, de fecha 07 de febrero de 2025 y en el Diario Sur de Málaga del día 14 de marzo de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 22 de abril de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 28 de abril de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“ANTECEDENTES”**

**Primero.-** El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 21 del enero del año en curso.

**Segundo.-** Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

*“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-0362, de fecha 21 de enero de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 2.3.3. del sector SUP-R7.1 “CUESTA DE RONDA”, promovido por la mercantil Valdicio Gestión,S.L., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:*

*1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.*

*2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 26 de febrero de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 29 de enero y 26 de febrero de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 28 de enero al 21 de abril de 2025.*

*3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día*



23 de enero hasta el 21 de abril de 2025.

4º- Publicación de edicto en el Diario Sur de Málaga del día 14 de marzo de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 26, página 57, de fecha 07 de febrero de 2025, el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo”

**Tercero.-** En fecha 24 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, don Ignacio de la Hoz Pérez-Pla, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

*“PRIMERO. Con fecha del 22/11/2024 emití informe favorable a la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de parcela R-2.3.3. del sector de suelo urbanizable SUP-R7.1 “Cuesta de Ronda”.*

*SEGUNDO. Habiéndose sometido el documento a información pública durante un periodo de 20 días, se ha comprobado según se refleja en el Certificado emitido por el Sr. Secretario municipal con fecha del 22/04/2025, que no consta que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.*

*El documento no ha sufrido modificaciones durante ese periodo, por lo que se emite el presente informe en sentido Favorable para la Aprobación Definitiva.”*

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del



Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).

- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente del Estudio de Detalle de la parcela 2.3.3. del sector SUP-R7.1 “CUESTA DE RONDA”.

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 2.3.3. del sector SUP-R7.1 “CUESTA DE RONDA”, promovido por la mercantil Valdicio Gestión, S.L.

**SEGUNDO.-** Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación

Urbanística.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

**QUINTO.-** La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín] .

**Abstenciones: 7 (4 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**Votos en contra:** Ninguno

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 3º.- Dictamen aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona. (Expte. 31103/2024).**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=715>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 20 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 22 de febrero de 2013 se publica en el BOPMA la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro público municipal de demandantes de

vivienda protegida de Estepona.

Tras más de 10 años de vigencia se considera adecuada la realización de diversas modificaciones motivadas por la adaptación de la misma a la Ley 39/2015, de Procedimiento común de las Administraciones Públicas y tras la experiencia acumulada en estos años, se considera necesario, modificar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de una vivienda protegida en nuestro municipio.

El sistema de selección de adjudicatarios de la modificación propuesta contempla dar prioridad a las inscripciones en las que uno de sus titulares tenga una residencia administrativa igual o superior a 3 años al momento de solicitud de la persona titular de las viviendas. Excepcionándose de este requisito, a las personas víctimas e violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas.

La Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas, están obligadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 5 en la forma que reglamentariamente se determine. Dentro de éstos requisitos se contempla contar con tres años de vecindad administrativa en el municipio en cuyo Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se encuentren inscritas, y que motiva parte de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona, publicada en el BOP Málaga n.º 37, de 22 de febrero de 2013.

Para la modificación propuesta, con carácter previo, se ha solicitado informe preceptivo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, dicho informe ha sido emitido con fecha de 14 de enero de 2025 con carácter favorable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública se ha sometido a consulta pública el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de Estepona, sin que se hayan presentado sugerencia alguna, tal y como consta en el certificado incorporado al expediente.

Considerando el informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Estepona, de fecha 13 de mayo de 2025 , sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona, con carácter favorable.

Es por todo lo anterior que previa tramitación del procedimiento legalmente establecido se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona en los términos en que figura en el expediente, en el Anexo I.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.



De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Estepona (<https://estepona.sedelectronica.es/transparency/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.-** Una vez aprobada definitivamente, la presente modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ESTEPONA**

##### **PREÁMBULO.**

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se constituye en la Constitución Española (artículo 47) como uno de los principios rectores de la política social y económica, que debe informar la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos. En su artículo 148.1.3º establece la posibilidad de las Comunidades Autónomas de asumir las competencias en materia de Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del estatuto de Autonomía de Andalucía, que en su artículo 56 asume la competencia exclusiva en materia de vivienda.

La Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, contempla el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida como el instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de vivienda protegida, estableciendo la obligación de los Ayuntamientos de crear y mantener dichos Registros de manera permanente, considerando a los registros como pieza fundamental de la política municipal de vivienda en el cumplimiento de los deberes de los ayuntamientos para la satisfacción del derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada.

Esta Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas, están obligadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 5 en la forma que reglamentariamente se determine. Dentro de éstos requisitos se contempla contar con tres años de vecindad administrativa en el municipio en cuyo Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se encuentren inscritas, y que motiva parte de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona, publicada en el BOP Málaga nº 37, de 22 de febrero de 2013.

El desarrollo de la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía en



materia de Registros Públicos de Demandantes de Vivienda Protegida se produjo mediante la aprobación, primero del Decreto 1/2012, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que prevé la posibilidad de incluir entre los sistemas de selección de adjudicatarios el empadronamiento en el municipio.

El Ayuntamiento de Estepona es consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda conjugando a su vez la obligación de todas las administraciones públicas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda a aquellas personas que tengan residencia administrativa en el municipio al menos 3 años en cuyo Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se encuentren inscritas.

El constante aumento de población del municipio, unido a la escasez de suelo finalista para la promoción de vivienda protegida, el casi inexistente interés privado por el desarrollo de promociones de vivienda protegida, el aumento constante del precio de vivienda libre tanto en compra como en arrendamiento, así como el encarecimiento del crédito vividos en los últimos años excluyendo a determinados sectores de población del mercado de vivienda libre, motivan la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Estepona, para con ello dar mejor cumplimiento a lo previsto en la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De esta forma con la modificación de la ordenanza se establece un marco regulatorio previsible y accesible cumpliendo con los principios de seguridad jurídica, transparencia administrativas y de eficiencia; de otro lado, se acomoda el principio de eficacia y proporcionalidad, ya que la modificación del procedimiento de selección de adjudicatarios y adjudicatarios suplentes, introduce como criterio de preferencia la vecindad administrativa o empadronamiento igual o superior a 3 años de uno de los titulares en el municipio en orden a facilitar el ejercicio del derecho de acceso a una vivienda protegida reconocido por la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

**El artículo 7.4 queda redactado del siguiente modo:**

*La solicitud se presentará en cualquier momento, ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Estepona por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**El artículo 15.1 queda redactado del siguiente modo:**

*"1.- La selección de los adjudicatarios y adjudicatarios suplentes se realizará con carácter general, en defecto de previsiones específicas en el plan de vivienda y suelo correspondiente, de entre las inscripciones en las que uno de sus titulares tenga residencia administrativa igual o superior a 3 años al momento de la solicitud de la persona titular de las viviendas, tal y como está prevista en el artículo 16 de la presente ordenanza. De entre todas las anteriores inscripciones, se seleccionarán por mayor antigüedad de la inscripción.*

*Si no hubiera suficientes adjudicatarios y/o adjudicatarios suplentes, se seleccionarán del resto de inscripciones por orden de antigüedad en el registro.*

*En cualquier caso, las adjudicaciones se realizarán atendidos el grupo de acceso y de*



*conformidad con la reserva de viviendas para determinados grupos de especial protección que se establezca en el plan de vivienda y suelo correspondiente, sin perjuicio de lo establecido para la adjudicación de viviendas de características especiales.*

*Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas estarán exentas de cumplir con el requisito de empadronamiento, de modo, que en éstos casos se seleccionarán por orden de antigüedad en el registro.”*

**- Se suprime el apartado 3 del artículo 15.**

**- El artículo 15.5 queda redactado del siguiente modo:**

*“5.- La selección de los adjudicatarios y adjudicatarios suplentes para las viviendas con características especiales, se realizará entre aquellas unidades familiares o de convivencia inscritas que cumplan con los requisitos exigibles para el acceso a las mismas y en los que al menos uno de sus titulares tenga 3 o más años de vecindad administrativa en Estepona. De entre las anteriores inscripciones, se seleccionarán por orden de antigüedad en la inscripción.*

*Si no hubiera suficientes adjudicatarios y/o adjudicatarios suplentes, se seleccionarán del resto de inscripciones por orden de antigüedad en el registro.*

*Igualmente, habrá de atenderse al régimen de acceso a la vivienda, los ingresos familiares y el número de dormitorios que consten en la inscripción.*

*En el caso de viviendas adaptadas para personas con discapacidad de movilidad reducida, si por falta de demandantes de vivienda protegida no pudieran adjudicarse, las mismas se adjudicarán de conformidad con el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio.*

*Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas estarán exentas de cumplir con el requisito de empadronamiento, de modo, que en éstos casos se seleccionarán por orden de antigüedad en el registro.”*

**La Disposición Final Tercera, queda redactado del siguiente modo:**

*Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup>

Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones: 7 (4 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**Votos en contra:** Ninguno

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 4º.- Dictamen aprobación suplemento de créditos y créditos extraordinarios núm. 2/2025. ( Expte. 388/2025).**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=2080>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos y Personal, de fecha 20 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien la emisión el siguiente:

**INFORME:**

**PRIMERO.-** Que la legislación aplicable al presente expediente está constituida por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla al TRLRHL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera (LOEPSF)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2014, de 28 abril, por el que se regular el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.-** Examinado el expediente de referencia a los efectos de la emisión de informe de control permanente no planificado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Control Interno de Estepona, se han comprobado los siguientes extremos:



1. Consta propuesta suscrita por el Concejal Delegado de Hacienda y está dirigida al Pleno de la Corporación, órgano que ostenta la competencia de conformidad con el TRLRHL, las Bases de Ejecución del Presupuesto y el art. 22.2 letra e) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. En la propuesta consta que ha de realizarse un gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito es insuficiente en el Presupuesto del ejercicio, por lo que procede tramitar un suplemento de crédito y crédito extraordinario, en su caso.
3. Se especifican las partidas presupuestarias a dotar/incrementar y los recursos que la financian: Remanente Líquido de Tesorería derivado de la liquidación del ejercicio anterior por importe de 7.731.670,00 euros y bajas por anulación de créditos por importe de 5.500.000,00 de euros.
4. Los ingresos del presupuesto del ejercicio vienen efectuándose con normalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 177.4 del TRLRHL y de acuerdo con el estado de ejecución del presupuesto a fecha actual.
5. De la misma forma, y en conexión con el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales de la liquidación del ejercicio 2024 por importe de 68.503.041,77 euros, dado que la entidad obtuvo en dicho ejercicio superávit en términos de capacidad de financiación por importe de 24.042.511,68 euros, el uso del mismo está sujeto en primer lugar a la aplicación del art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece la obligatoriedad de destinar el superávit de la liquidación a reducir endeudamiento o, alternativamente, a los destinos previstos en la disposición adicional sexta de la misma, si bien esta última posibilidad requiere la prorroga de dicha medida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025 que a fecha actual no se encuentra aprobada.

Desde la perspectiva presupuestaria, el Ayuntamiento de Estepona aprobó expediente de suplemento de créditos 1/2025 en el que se dota presupuestariamente la amortización de capital vivo de préstamos existentes por importe de 20.031.671,86 euros.

A fecha actual, no se ha producido la amortización anticipada de los mismos, si bien el art. 32 de la LOEPSF no establece una fecha concreta para dicha amortización, siempre que se realice con anterioridad a 31 de diciembre de 2025.

Una vez destinado a dicha finalidad, el uso del RTGG de la entidad, tiene un uso de libre disposición, sujeto eso sí a evaluación de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

- Por lo que respecta al uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en el ejercicio 2025 realizado por el Ayuntamiento de Estepona, se considera conveniente exponer su situación actual:

1º. Expediente 7/2025 de incorporación de remanentes no obligatorios comprometidos o no comprometidos de ejercicio anterior derivados de operaciones de capital: 15.427.357,04 euros.

2º Expediente 1/2025 de suplemento de crédito por importe de 24.469.517,98 euros.



3º Expediente 2/2025 de crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe de 7.731.670,00 euros, objeto de informe actual, pendiente de aprobación del Pleno de la entidad.

La suma total del uso del RTGG ascendería a 47,62 millones de euros, de los cuales 20,03 se han destinado a la dotación de créditos para la amortización de la deuda viva de la entidad.

- I. El presente expediente de modificación presupuestaria está sujeto al principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, la modificación propuesta, afecta a la estabilidad presupuestaria por importe de 7.731.670,00 euros en términos de capacidad de financiación, esto es a la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y a 1 a 7 de gastos (en términos SEC), produciendo un incumplimiento del objetivo de estabilidad (necesidad de financiación) así como de la regla de gasto (mayor gasto computable), individualmente considerada. De forma conjunta, deberá de evaluarse e cada trimestre del ejercicio y al final del año, y dependerá del grado de ejecución presupuestaria de las previsiones del presupuesto del ejercicio 2025 además de la ejecución las modificaciones presupuestarias aprobadas. El uso del Remanente de Tesorería para Gastos afectados y para gastos generales supone por si mismo un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, y en caso de producirse a final de ejercicio, al entidad deberá aprobar un Plan Económico Financiero para recuperar la senda de cumplimiento.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio técnico, se informa favorablemente la presente modificación presupuestaria con las advertencias realizadas sobre la evaluación de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, el Pleno, con superior criterio, decidirá lo más conveniente para los intereses municipales.

Siendo los expedientes de suplementos de créditos y créditos extraordinarios competencia del Pleno de la Corporación.

**SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios número 2/2025 financiado con el remanente de tesorería para gastos generales de 2024 y bajas por anulación de créditos, dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

Concepto de ingresos que financia la incorporación (código y denominación)	Importe (euros)
87000 Remanente de tesorería: Para gastos generales	7.731.670,00
Total	7.731.670,00

Partida de baja por anulación(código y denominación)



84.450.60101 Infraestructura y obras: Inversión nueva en bienes de uso general	5.000.000,00
70.171.61903 Parques y jardines: Plan integral remodelación y renovación parques	500.000,00
TOTAL	5.500.000,00

Partida que recibe suplementos de créditos (código y denominación)	
52.491.63600 Sociedad de la información: Equipos proceso de información	150.000,00
60.311.22799 Salud: Otros trabajos realizados por otras empresas	150.000,00
70.450.22711 Administración de infraestructuras: Servicios de conservación de infraestructuras	416.670,00
84.450.60102 Infraestructura y obras: Plan integral remodelación e infraestructuras	1.200.000,00
84.340.62208 Deportes: Pistas de ciclismo y otras instalaciones deportivas	1.950.000,00
84.450.22706 Infraestructura y obras: Estudios y trabajos técnicos	450.000,00
84.1532.61903 Vías públicas: Asfaltado y otras pavimentaciones	500.000,00
84.450.62208 Infraestructura y obras: Obras reformas y mantenimientos en edificios y otras construcciones	150.000,00
TOTAL	4.966.670,00

Partida que recibe créditos extraordinarios (código y denominación)	
70.1522.22799 Conservación y rehabilitación edificaciones: Conserjería instalaciones municipales	750.000,00
84.450.60138 Infraestructura y obras: Remodelación y urbanización plaza Juanito Valderrama	300.000,00



84.450.62211 Infraestructura y obras: Adquisición plazas de aparcamiento de concesión administrativa	3.500.000,00
84.450.60139 Infraestructura y obras: Senda Fluvial Guadalmina	1.215.000,00
84.450.60140 Infraestructura y obras: Remodelación y urbanización barriada Fuerzas Armadas	1.500.000,00
84.450.60141 Infraestructura y obras: Remodelación y reurbanización plazas Estandarte y Colón	1.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.265.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** La presente modificación se aprobará definitivamente mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia resumida por capítulos si durante el plazo señalado no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín] .

**Votos en contra: 7 (4 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**Abstenciones:** Ninguna

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 5º.- Dictamen aprobación inicial del expediente de transferencias de créditos**



núm. 14/2025. (Expte. 390/2025).

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=3966>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos y Personal, de fecha 20 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien la emisión el siguiente:

**INFORME:**

**PRIMERO.-** Que la legislación aplicable al presente expediente está constituida por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla al TRLRHL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera (LOEPSF)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 424/2014, de 28 abril, por el que se regular el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Estepona.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

**SEGUNDO.-** Examinado el expediente de referencia a los efectos de la emisión de informe de control permanente no planificado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Control Interno de Estepona, se han comprobado los siguientes extremos:

. De conformidad con el artículo 179.2 del TRLRHL y artículo 40 del R. D. 500/1990, las transferencias de crédito entre partidas de distinto grupo de función son competencia del Pleno de la Corporación.

. El presente expediente de modificación presupuestaria está sujeto al principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, la modificación propuesta, no afecta a la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación, esto es a la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y a 1 a 7 de gastos (en términos SEC), no produce incumplimiento del objetivo de estabilidad, así como, de la regla de gasto (mayor gasto computable), individualmente considerada es mayor gasto computable, si bien habrá de valorarse a cierre del ejercicio 2025 de forma conjunta, en función de la ejecución presupuestaria.

. De acuerdo con los artículos 169, 170, 171 y 179 del TRLRHL y 38 del R. D. 500/1990 la aprobación de transferencias de crédito, que corresponden al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos:



6. Aprobación inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
7. La modificación se considerará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones durante el citado plazo; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas y aprobarla definitivamente.
8. La modificación definitivamente aprobada será insertada en el Boletín Oficial de la Provincia, resumida por capítulos.

Por lo expuesto, y salvo mejor criterio técnico, se informa favorablemente la presente modificación presupuestaria, el Pleno, con superior criterio, decidirá lo más conveniente para los intereses municipales.

**Se propone al Pleno de la Entidad la adopción del siguiente acuerdo:**

Tras efectuar una estimación por parte del Área Económica municipal de las necesidades presupuestarias para atender el capítulo II de Gastos de Bienes y Servicios corrientes según ejecución presupuestaria a fecha actual que al tener un carácter variable se observan bolsas de vinculación de créditos que no disponen de créditos suficientes a nivel de vinculación para la cobertura de los gastos del presente ejercicio, existiendo todavía un amplio programa de actividades y gastos programados para dichas áreas de gastos.

Resultando posible minorar créditos en partidas del referido presupuesto, sin que por ello se perjudique el funcionamiento de los servicios correspondientes, se ha efectuado una estimación de gastos totales de la partida de personal objeto de minoración, extrapolando a 14 nóminas el gasto de personal contabilizado hasta abril del presente año, presentando dicha partida créditos disponibles suficientes para atender sus gastos hasta final de año.

Considerando que las transferencias de créditos entre partidas de distinto grupo de función o área de gastos, no siendo de aplicación la excepción de las altas y bajas de capítulo de personal, es competencia del Pleno de la Entidad. De conformidad con lo dispuesto los artículos 169, 170, 171 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de transferencias de créditos número 14/2025 dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación, con arreglo al siguiente detalle:

Transferencia negativa : Partidas que ceden créditos (código y denominación)	Importe (euros)
69.132.12101 Seguridad: Retribuciones complementarias complemento específico	650.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>650.000,00</b>



Transferencia Positiva: Partidas que reciben créditos (código y denominación)	Importe (euros)
53.330.22609 Cultura: Actividades culturales y deportivas	300.000,00
53.330.22709 Cultura: Actividades mirador del Carmen	200.000,00
55.338.22699 Fiestas: Otros gastos diversos	100.000,00
52.491.22799 Sociedad de la información: Otros trabajos realizados por empresas	40.000,00
52.491.22002 Sociedad de la información: Material informático no inventariable	10.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>650.000,00</b>

**Segundo.-** Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**Tercero.-** La presente modificación se aprobará definitivamente mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia resumida por capítulos si durante el plazo señalado no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín] .

**Votos en contra: 7 (4 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**Abstenciones:** Ninguna



**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 6º.- Dictamen aprobación de la Declaración de interés especial a las obras de adecuación de local sede de la Oficina de Empleo de Estepona. ( Expte. 12841/2025)**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4556>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Asuntos Económicos y Personal, de fecha 20 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“A la vista del escrito presentado por Don Aitor Ortega Arco, titular del D.N.I n.º 76419099-N ,actuando como ADMINISTRADOR de la empresa TRASYTEL 2015, S.L con CIF; B-19575844 y registrado en la Oficina Central del Registro con el núm. 2025 E-RE- 11241 de fecha 27 de Marzo de 2025, en el que solicita la bonificación del 95% para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que haya que liquidarse con motivo las obras de Adecuación del Local para la Sede de la Oficina de Empleo de Estepona.

Consta acreditado en el expediente administrativo el contrato de obra firmado por el Servicio Andaluz de Empleo, en donde se indica que el expediente de adecuación fue iniciado por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de empleo en Málaga, en fecha 4 de Octubre de 2024. así mismo el anuncio de licitación del referido contrato fue publicado en el perfil del contratante de DP-SAE de Málaga.

Considerando que las citadas obras tienen por objeto la Adecuación del local para la Sede de la Oficina de empleo de Estepona, y siendo El Servicio Andaluz de Empleo (SAE) un organismo autónomo de la Junta de Andalucía encargado de ofrecer servicios relacionados con el empleo, la formación y la orientación laboral y que su principal objetivo es fomentar el empleo y la creación de empresas en la región y en concreto a los ciudadanos de Estepona y su comarca.

Consta informe jurídico de la letrada Dña Sivia Castro Rey, de fecha 16 de mayo de 2025, en el que concluye lo siguiente: “1.- La concesión de la bonificación ha sido instada por el interesado, en su calidad de sujeto pasivo del ICIO. 2.- La solicitud ha sido interpuesta con anterioridad al inicio de la obra, momento que determina el devengo del impuesto. 3.- Se trata de una bonificación potestativa, contemplada en la ordenanza fiscal correspondiente, cuyo importe alcanza el 95% del impuesto.4.- Para beneficiarse de dicha bonificación deben concurrir circunstancias sociales culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que deberán quedar acreditadas en el expediente. 5.- La competencia para declarar el especial interés o la utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación adoptándose, en cualquier caso el acuerdo, por mayoría simple”.

Por todo lo cual, se solicita que las obras de Adecuación del Local para la Sede de la Oficina de Empleo de Estepona, sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias de interés general, social y de Fomento de Empleo así como la aplicación las bonificaciones que legalmente le correspondan.

Por todo lo expuesto, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar de especial interés por concurrir circunstancias de interés general, social y de Fomento de Empleo de la adecuación del Local para la Sede de la Oficina de Empleo de Estepona.

Segundo.- Remitir al departamento de Gestión tributaria y recaudación, a los efectos

oportunos".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 23 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Ana María Velasco García, D. Salvador Pedraza López, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras, Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín] .

### **III.-ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4835>

No hubo

### **IV.-PARTE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

#### **Punto 7º.- Dar cuenta:**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4871>

- Informe de Intervención sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica-financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Primer trimestre 2025. (Expte. 15723/2025).

Se da cuenta del Informe de Intervención suscrito por el Interventor Municipal, D. José Miguel Gómez del Puerto, de fecha 25 de abril de 2025, sobre obligaciones trimestrales de suministro de información económica-financiera derivada de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria. Primer Trimestre 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y el art. 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de información de estabilidad presupuestaria, y en base al art. 18 del RCI del Ayuntamiento de Estepona, el Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

#### **INFORME:**

**PRIMERO.-** La normativa aplicable al presente expediente se encuentra contenida en los siguientes textos legales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).
- RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024 objetivos estabilidad periodo 2024-2026 (pendientes aprobación por el Senado)

**SEGUNDO.-** Como hecho relevante se informa que tras la clasificación del Ministerio de las sociedades mercantiles denominadas XXI como sector público institucional y sociedad no de mercado, el Ayuntamiento de Estepona tiene la obligación de remitir información presupuestaria sobre las mismas, si bien, como ya se ha informado, solo está pendiente de liquidación la sociedad Televisión Mar, S.L.

La sociedad Televisión Mar, que pertenecía a una sociedad mercantil extinta del Ayuntamiento y a un socio privado está pendiente de acuerdo de inicio de extinción y nombramiento de liquidador. La sociedad no ha tenido actividad desde hace varios ejercicios y los datos sobre la misma tienen un carácter simbólico.

**TERCERO.-** Que la información extraída de la contabilidad del Ayuntamiento de Estepona entre el **01/01/2025 y 31/03/2025** y a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a través de la Oficina Virtual para las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda es la siguiente:

9. Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades:

• **Comunicación trimestral de datos individualizados por Entidades.**

**Datos presupuesto actualizado y ejecución.**

Resumen Clasificación Económica

Desglose Ingresos Corrientes

Desglose Ingresos de Capital y Financieros

Desglose Gastos Corrientes

Desglose Gastos de Capital y Financieros

Remanente de tesorería

Calendario y Presupuesto de Tesorería.

Dotación de Plantillas y retribuciones

Deuda viva y vencimiento mensual previsto en el próximo trimestre.

Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.

Pasivos Contingentes.

Beneficios fiscales y su impacto en la recaudación.

Préstamos morosos

**Anexos información**

Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)

Avales de la Entidad.

Flujos internos.

Ventas de acciones y participaciones.

Operaciones Atípicas.

Movimientos cuentas "Acreedores por operaciones devengadas"

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Intereses y rendimientos devengados (ingresos)

Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP

**Información relacionada con los mecanismos MRR y REACT-UE de la Unión Europea**

**Gastos financiados con cargo a componentes/inversiones**

**2. Ajustes a Sistema de Cuentas Europeo aplicables a Grupo de Entidades de la Corporación**

Ajustes por operaciones internas entre entidades

**3. Informe de Evaluación grupo Administraciones Públicas**

Datos generales del Informe de Evaluación

Resumen análisis Estabilidad Presupuestaria

Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

Cierre del Informe de Evaluación y Firma

**CUARTO.-** En relación a la información suministrada, los cálculos realizados para la acreditación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del Ayuntamiento de Estepona son los siguientes:

Ejercicio Corriente			
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas
1	Impuestos directos	57.099.759,31	57.099.759,31
2	Impuestos indirectos	7.808.803,60	7.808.803,60



**Ayuntamiento  
de Estepona**

3	Tasas y otros ingresos	22.415.332,63	22.557.257,21
4	Transferencias corrientes	26.717.651,92	26.921.594,54
5	Ingresos patrimoniales	1.771.990,00	1.771.990,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	248.472,54
	Transferencias de capital	1.500.000,00	1.553.748,20
8	Activos financieros	30.000,00	37.025.663,29
9	Pasivos financieros	5.000.000,00	5.000.000,00
<b>Total Ingresos</b>		122.343.537,46	159.987.288,69
<b>GASTOS</b>		<b>Créditos iniciales</b>	<b>Estimación créditos definitivos</b>
1	Gastos de personal	39.081.500,87	39.130.039,53
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.151.050,43	53.540.254,70
3	Gastos financieros	1.414.268,29	1.414.268,29
4	Transferencias corrientes	7.474.053,89	7.707.854,30
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	139.760,33	139.760,33
6	Inversiones reales	17.346.071,06	52.318.278,95
7	Transferencias de capital	0,00	0,00
8	Activos financieros	75.000,00	75.000,00
9	Pasivos financieros	5.276.221,40	5.276.221,40
<b>Total Gastos</b>		121.957.926,27	159.601.677,50

<b>INGRESOS</b>		<b>Derechos Reconocidos Netos</b>	<b>Recaudación Líquida</b>	<b>Recaudación Líquida cerrados</b>
1	Impuestos directos	2.075.545,04	1.112.220,27	2.935.900,34
2	Impuestos indirectos	3.700.685,53	3.595.816,42	179.398,05
3	Tasas y otros ingresos	3.943.165,57	3.175.223,79	693.608,69
4	Transferencias corrientes	6.387.891,53	6.387.891,53	0,00
5	Ingresos patrimoniales	1.188.773,95	983.685,43	4.516,74



6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	6.375,00	6.375,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00		0,00
<b>Total Ingresos</b>		17.302.436,62	15.261.212,44	3.813.423,82
GASTOS		Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos Corriente	Pagos Líquidos Cerrados
1	Gastos de personal	7.048.573,31	7.048.573,31	36.958,50
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.284.538,62	11.127.474,51	232.544,52
3	Gastos financieros	1.065.453,94	337.519,27	108.866,30
4	Transferencias corrientes	337.519,27	845.110,18	26.812,51
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	2.152.653,04	1.992.692,11	542.134,66
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	7.200,00	7.200,00	0,00
9	Pasivos financieros	4.725.067,48	1.181.266,87	0,00
<b>Total Gastos</b>		27.301.850,22	22.539.836,25	947.316,49

Por otra parte, el resumen de los ajustes de términos de contabilidad nacional para el cálculo del cumplimiento del objetivo de la capacidad/necesidad de financiación, partiendo de los datos de estimaciones que se reflejan en el siguiente cuadro, así como los ajuste contemplados conforme a las normas SEC (Sistema Europeo de Cuentas)

ESTIMACION 1T LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	33.200.993,36	I1- Impuestos directos	57.099.759,31
G2- Gastos en bienes y servicios	50.149.888,50	I2- Impuestos indirectos	7.808.803,6
G3- Gastos financieros	1.414.268,29	I3- Tasas y otros ingresos	22.557.257,21
G4- Transferencias corrientes	7.000.000,00	I4- Transferencias corrientes	26.921.594,54



**Ayuntamiento  
de Estepona**

G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	1.771.990,00
G6- Inversiones reales	20.000.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	248.472,54
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	1.500.000,00
<b>EMPLEOS (CAP. 1-7)</b>	<b>111.765.150,15</b>		<b>117.907.877,20</b> <b>117.907.877,20</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (BRUTA)</b>	<b>6.142.727,05</b>		

CONCEPTOS	IMPORTEs
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	117.907.877,20
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	111.765.150,15
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>6.142.727,05</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.652.645,06
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-856.058,45
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.803.890,31
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
9) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-164.469,91
10) Ajuste Gastos de pago aplazado/otros ajustes	0,00
11) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
<b>d) Total ajustes a Estimación 1T</b>	<b>-4.477.063,73</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>1.665.663,32</b>

Tras la estimación de las magnitudes descritas en el presente informe, y de conformidad con los ajustes de estabilidad presupuestaria del sistema SEC, se deduce que la existencia de CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en el marco del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo de referencia.



Por lo que respecta a la regla de gasto, y considerando la reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024, a la vista del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 2024, pendiente de aprobación por el Senado, y por tanto como referencia, se ha establecido para el periodo 2024-2026 unas tasas de crecimiento del gasto computable del 2,7%, 2,6% y 2,5%.

Por ello, y en base a los cálculos que se describen a continuación, se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio

Gasto computable Estimación Liquidación 2025	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	110.350.881,86
2. Ajustes SEC (2025)	-248.472,54
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	110.102.409,32
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-7.384.125,14
6. Total Gasto computable Estimación Liquidación Presupuesto 2025	102.718.284,18
7 Límite Gasto Computable Liquidación Presupuesto 2024	86.349.937,54
8. Tasa de Variación del Gasto Computable ejercicio 2025	2,80%
9. Límite máximo de gasto objetivo 2025 (Límite gasto computable liquidación de 2024 x 1,028)	88.681.385,85
10. Incrementos de recaudación (2024) (+)	0,00
11. Disminuciones de recaudación (2024) (-)	0,00
Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Liquidación Pto. 2025	-14.036.898,33
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2024 PEF vigente" y el Gasto computable liquidación Pto. 2024	0,00
% Incremento Gasto computable 2025/2024	+18,96%

Por lo expuesto, se deduce que la entidad INCUMPLE con la regla de gasto con las estimaciones del trimestre de referencia.

Las estimaciones del trimestre de referencia, se han confeccionado con los datos a la fecha de referencia, si bien pueden darse hechos que estén pendientes de contabilizar, con las consecuencias que ello tiene para las estimaciones de derechos y/o obligaciones y sin perjuicio de error u omisión".



Se ha dado cuenta del citado Informe en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 20 de mayo de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

**- Informes de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento del periodo medio de pago (PMP) por el Ayuntamiento de Estepona en los meses de enero a marzo de 2025, y del cumplimiento de la morosidad en el primer trimestre 2025. (Expte.6795/2025).**

Se da cuenta de los siguientes Informes:

**A.- Informe del Tesorero Accidental D. Luis Díaz Martín, de fecha 18 de febrero de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de enero de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

#### INFORME:

#### PRIMERO.- Antecedentes.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de

morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

## **SEGUNDO. - Concepto.**

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

## **TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las



obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

#### **CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

#### **QUINTO. – Publicación.**

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

#### **SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).**

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:



- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

10. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
11. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
12. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
13. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.



- II. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- I. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- II. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- III. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- IV. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{\text{ROP} * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.



$$PMPG = \sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$$

$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$

\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en el apartado 2 que “*esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior*”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

## SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

1. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del



PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

III. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 12,50**

IV. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 36,09**

V. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.329.178,56 €.**

VI. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 2.194.368,46 €.**

VII. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 21,87 días.**

VIII. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 21,87 días.**

#### OCTAVO. – Conclusión.

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de enero de 2025 de 21,87 días, se ha producido cumplimiento en enero de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.



Lo cual se informa para su conocimiento y efectos".

**B.- Informe del Tesorero Accidental D. Luis Díaz Martín, de fecha 11 de marzo de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de febrero de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.- Antecedentes.**

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.



Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

**SEGUNDO. - Concepto.**

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

**TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.



La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

#### **QUINTO. – Publicación.**

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

#### **SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).**

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del período.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del período.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del período (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$



Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

14. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
15. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
16. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
17. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

IX. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:



- V. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- VI. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- VII. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- VIII. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):

$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

$$PMPE = \frac{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$$

$$\sum \text{importe operaciones de las entidades}$$

\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014 estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a



proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto”, añadiendo en el apartado 2 que “esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

## SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

3. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
4. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).



Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

X. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 22,32**

XI. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 38,68**

XII. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 3.531.797,79 €.**

XIII. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.654.411,04 €.**

XIV. Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 27,54 días.**

XV. Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 27,54 días.**

#### **OCTAVO. – Conclusión.**

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de febrero de 2025 de 27,54 días, se ha producido cumplimiento en febrero de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

**C.- Informe del Tesorero Accidental D. Luis Díaz Martín, de fecha 11 de abril de 2025, sobre el cumplimiento del periodo medio de pago por el Ayuntamiento de Estepona en el mes de marzo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 16.6 y 8 de la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente



**INFORME:**

**PRIMERO.- Antecedentes.**

Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, las actuaciones de las EELL se han de regir por el principio de sostenibilidad financiera que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Una Entidad es sostenible financieramente cuando cumple puntualmente con sus compromisos, y realiza los pagos en los plazos legalmente previstos.

La aplicación de este principio conlleva, además de la emisión de informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto, la obligación de disponer de un plan de tesorería y publicar los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores, tal como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF.

Esos datos tienen que informarse y publicarse para conocimiento público, así como para la adopción de medidas por el Ministerio en caso de incumplimiento.

Posteriormente fue aprobado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

Sobre el mismo, el Ministerio de Hacienda emite una GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.

**SEGUNDO. - Concepto.**

La LOEPSF introdujo el concepto periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto del periodo legal de pago contenido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, calculado conforme a una metodología común.

**TERCERO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**



El ámbito subjetivo (art.2 RD 635/2014) será el de las entidades recogidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, es decir, el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, actualmente según SEC-2010.

Entre tales entidades se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo (art.3 RD 635/2014), se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de esa misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

#### **CUARTO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos, es decir, aquellas incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Estepona.

La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera la información, a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL).

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por *la Intervención o unidad que ejerza sus funciones*. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería *la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local*.

#### **QUINTO. – Publicación.**

Sin perjuicio de la publicación por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo 18.2 h), el Ayuntamiento de Estepona ha de publicar antes del día treinta de cada mes, por estar



incluida en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

Tal publicación se realizará en el portal web tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público y 6.2 del Real Decreto 635/2014 por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación.

#### **SEXTO. - Metodología de cálculo (art.5 RD 635/2014).**

Para el cálculo del PMP se tendrán en cuenta:

- Importe total de pagos realizados dentro del periodo.
- Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo.
- Ratio de las operaciones pagadas (ROP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Donde el “Número de días de pago” son los trascurridos hasta la fecha de pago material por la Administración, desde:

18. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
19. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
20. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
21. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:



- Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
- Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

XVI. Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP) al final del periodo (mes en nuestro caso): como indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes.

Se calcula como la siguiente media ponderada:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Donde el “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del mes, son los días naturales transcurridos hasta el último día del periodo al que se refieran los datos (último día del mes), desde:

- IX. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- X. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- XI. La fecha en que finalice el plazo para aprobar las certificaciones o conformidad referidas en los apartados a) y b) aunque estas no se hubieran aprobado.
- XII. La fecha de entrada de la factura en el registro de facturas en los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad o éste acto no fuera necesario.

Con estos datos, se obtendrá:

- El Periodo medio de pago de cada entidad (PMPE):



$$PMPE = \frac{ROP * \text{importe total pagos realizados} + ROPP * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

- El Periodo medio de pago global a proveedores (PMPG):

Se obtiene por agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública.

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

\* Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del *Real Decreto 635/2014* estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en el apartado 2 que “*esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior*”.

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

## SÉPTIMO. - Cálculo PMP Ayuntamiento de Estepona

Conviene indicar que el Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de



Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: “*Una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas*”. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores, siempre y cuando estas aprobaciones se hayan producido en los plazos legalmente establecidos, que se indican a continuación, pues, en caso contrario, el cómputo se inicia a partir del día siguiente de la finalización de dicho plazo:

5. Con carácter general en los 30 días desde la presentación de la factura atendiendo al procedimiento de verificación/control establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
6. Las certificaciones finales de obras, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción

Para el cálculo del Periodo Medio de Pago se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo del PMP, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no ha excluido automáticamente.
- Siguiendo con el criterio utilizado por esta Tesorería para el cálculo del PMP, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas de las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones y los alquileres de locales.
- Las abonadas mediante embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación.
- Asimismo, se ha re-calculado el PMP de aquellas facturas cuyos terceros no han remitido a esta Tesorería la documentación requerida para el pago (certificado de titularidad de cuenta corriente y/o certificados de hallarse al corriente con la AEAT y la Seguridad Social).

Las facturas excluidas manualmente, así como aquellas cuyo PMP se ha recalculado, se recogen en las pestañas PAGOS AJUSTADO Y PENDIENTES DE PAGO AJUSTADO del Excel resumen del cálculo del PMP incluido en el expediente.

Así se han obtenido los siguientes resultados:

- XVII. Ratio de las operaciones pagadas: **ROP = 13,70**
- XVIII. Ratio de las operaciones pendientes de pago: **ROPP = 45,69**
- XIX. **Importe total de pagos realizados dentro del periodo: 6.019.190,28 €.**
- XX. **Importe total de pagos pendientes hasta el último día del periodo: 1.055.248,07**

€.

**XXI.** Periodo medio de pago del ayuntamiento: **PMPE = 18,47 días.**

**XXII.** Periodo medio de pago global a proveedores: **PMPG = 18,47 días.**

#### **OCTAVO. – Conclusión.**

El artículo 4.2 2º párrafo, en relación con la Disposición Adicional Quinta, de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestario y Sostenibilidad Financiera, establece que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, que en el momento actual es treinta días.

Siendo el Periodo Medio de Pago de marzo de 2025 de 18,47 días, se ha producido cumplimiento en marzo de la sostenibilidad financiera de la deuda comercial.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

**D.- Informe del Tesorero Accidental D. Luis Díaz Martín, de fecha 11 de abril de 2025, sobre el cumplimiento de la morosidad por el Ayuntamiento de Estepona en el primer trimestre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 5.1. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

#### **INFORME:**

#### **PRIMERO. - Antecedentes.**

El artículo 4.3 de la Ley 15/2010 estipula que “*Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo*”.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el



procedimiento a seguir para su remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días (naturales) siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **SEGUNDO. - Ámbito subjetivo y objetivo.**

De acuerdo con el artículo 2.b) de la Ley 3/2004, el ámbito subjetivo será el de las entidades consideradas Poderes Adjudicadores en la normativa de contratación del Sector Público, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales y, por tanto, el Ayuntamiento de Estepona.

Respecto al ámbito objetivo, el artículo 3 de la Ley 3/2004 dispone que “*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración.*”

Por lo tanto, la morosidad afecta, para las entidades sometidas a presupuesto limitativo, con carácter general, a los pagos por gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2 del presupuesto de gastos) e inversiones (Capítulo 6 del presupuesto gastos), que estén basadas en una relación comercial (a una empresa o a una entidad que actúe como tal), lo que excluye los que se producen entre distintas entidades del sector público, quedando fuera también las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o los que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

Excepcionalmente también se incluirían como comerciales los gastos de asistencia médica farmacéutica y similares reflejados en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos, u otros reflejados en los Capítulos IV y VII.

## **TERCERO. - Plazos de presentación y sujetos obligados a ello.**

De acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión se realizará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.



La información debe ser remitida al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma AUTORIZA.

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión de la información económico-financiera se realizará por la Intervención o unidad que ejerza sus funciones. No obstante, de conformidad con la letra e), del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 128/2018, corresponde a la Tesorería la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local.

#### **CUARTO. – Remisión y publicación.**

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, lo cual se realizará a través de la aplicación de captura habilitada al efecto en la OVEELL

#### **QUINTO. - Metodología de cálculo.**

Los informes se elaborarán, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos comerciales conforme a lo indicado en el apartado SEGUNDO de este informe, realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

Así, de conformidad con el artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, el informe de morosidad trimestral regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debe contemplar la siguiente información:

- XXIII. Pagos realizados en el trimestre.
- XXIV. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- XXV. Facturas o documentos justificativos Pendientes de Pago al final del trimestre.
- XXVI. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, obtenido con la metodología establecida para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

El inicio del cómputo del periodo de pago o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los informes de morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo. Consecuentemente, el plazo máximo para el pago conforme a la normativa actual, salvo algunas excepciones como la certificación final de obra o la liquidación de contratos, serían 60 días en total (30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el



pago).

Así, mientras el PMP aporta información de los días que se tarda en pagar desde la aprobación de la certificación de obra y la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados, el informe de MOROSIDAD suministra información de los días de pago desde que un justificador de gastos entra en el correspondiente registro. En consecuencia, para no incurrir en morosidad, los pagos deberán realizarse dentro de los plazos que suponen la suma de los plazos establecidos para dar la conformidad y los indicados para el pago:

Contratos sujetos a la LCSP					Operaciones comerciales no sujetas a la LCSP
Regla general	Contrato de obras	Liquidación	Regla general	Liquidación	
Art. 198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de la certificación.	Art. 243.1: 3 meses desde la recepción para su aprobación - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de la certificación.	Art. 243.3, párrafo 2º: - Plazo pago: 60 días naturales para el pago de obligaciones pendientes. - "Dies a quo": aprobación de la liquidación del contrato.	Art.198.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados.	Art. 210.4: - Plazo pago: 30 días naturales. - "Dies a quo": aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados.	Art.4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio: 30 días naturales para el pago, a contar desde: - Hay procedimiento de aceptación o comprobación: la fecha de aceptación o comprobación. - No hay procedimiento de aceptación o comprobación: 1) El contrato no fija fecha o plazo de pago: la fecha de recepción de mercancía o prestación de servicios. 2) El contrato fija fecha o plazo de pago: recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

## SEXTO. - Morosidad en el Ayuntamiento de Estepona

Conviene realizar las siguientes apreciaciones:

El Ayuntamiento de Estepona tiene establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 22.8 2º párrafo, un procedimiento de verificación/control: *"una vez recibidas las facturas en el departamento de Facturación, se remitirán al Concejal-Delegado del Área correspondiente al objeto de que puedan ser conformadas por el responsable de cada una de ellas, significando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones pactadas"*. Es, por tanto, la fecha de ese acto la que inicia el cómputo de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores.

Para el cálculo de la morosidad del Ayuntamiento de Estepona se ha utilizado el aplicativo del programa contable, excluyéndose de forma manual, y atendiendo a los criterios para el cálculo de la morosidad, los pagos y operaciones pendientes de pago siguientes:

- Los de obligaciones contraídas con entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional que el programa no



había excluido automáticamente.

- Siguiendo con el criterio utilizado para el cálculo de la Morosidad de años anteriores, se excluyen las siguientes obligaciones por no considerarse deuda comercial: las cuotas de las comunidades de propietarios, las cuotas a las juntas de compensación y las cuotas de asociaciones.

Aquí no se han excluido los pagos realizados o a satisfacer sujetos a embargos, mandamientos de ejecución y procedimientos administrativos de compensación, lo que genera diferencias entre los importes de las operaciones pagadas y pendientes de pago contenidas en este informe y en el del PMP.

Así, se han obtenido los siguientes resultados:

#### a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,20	459	10.521.098,62	22	649.890,72
20.- Arrendamientos y Cánones	31,35	73	22.193,21	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	30,10	72	82.449,98	7	1.781,66
22.- Material, Suministros y Otros	21,11	314	10.416.455,43	15	648.109,06
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	32,81	57	2.235.665,70	6	299.161,07
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	31,99	6	25,36	10	99,16
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>Total pagos realizados en el trimestre</b>	<b>23,35</b>	<b>522</b>	<b>12.756.789,68</b>	<b>38</b>	<b>949.150,95</b>

De lo anterior se desprende, atendiendo al criterio expuesto en el punto quinto de este



informe, que desde que las facturas son presentadas y registradas en el Ayuntamiento, hasta que se pagan, atendiendo a la metodología de cálculo del periodo medio de pago, es decir, ponderando el número de días a razón del importe, trascurren 23,35 días.

Asimismo, se observa que, de las 522 operaciones pagadas en el trimestre y cuyo importe total ha ascendido a 12.756.789,68 euros, 38 habían excedido de los habituales 60 días que establece la normativa de morosidad.

**b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:**

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
<b>Total intereses de demora pagados</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Durante el trimestre no se han abonado intereses de demora de los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período:**

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período	Período medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Período		Fuera período legal pago al Final del Período	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	65,65	110	280.077,87	36	124.170,91
20.- Arrendamientos y Cánones	82,57	15	8.656,21	3	12.420,06
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	14,92	18	10.222,24	0	0,00
22.- Material, Suministros y Otros	66,08	77	269.199,42	33	111.750,85
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00



26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	33,60	19	772.109,86	5	181.355,10
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros pagos pendientes de aplicar a Presupuesto	35,07	42	1.077.530,39	43	423.161,63
<b>Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre</b>	<b>38,98</b>	<b>171</b>	<b>2.137.718,12</b>	<b>84</b>	<b>728.687,64</b>

De lo anterior se desprende que a 31 de marzo de 2025 había 255 operaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 2.866.405,76 €. De ellas, 171 operaciones aún están dentro de los plazos que marca la normativa sobre morosidad, mientras que 84 han excedido dicho plazo. Si bien, gran parte de las mismas han sido ya abonadas a fecha de emisión de este informe.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos”.

Se ha dado cuenta de los citados Informes en la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión del día 20 de mayo de 2025.

Los señores reunidos quedan enterados.

**Punto 8º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del nº 2025-2909 al nº 2025-3581 , de los meses de abril y mayo de 2025.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4871>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del nº 2909 al nº 3581, de los meses de abril y mayo de 2025.

La Corporación queda enterada.

**Punto 9º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:**

**- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 28/ 04/2025.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4871>

Se da cuenta del extracto de los acuerdos adoptados en la siguiente sesión de Junta de Gobierno Local:

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 28/04/2025**



## **“A) SECRETARÍA GENERAL**

**Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2025.**

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 28 de marzo de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

**Punto 2.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 3 de abril de 2025.**

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 3 de abril de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

## **B) GABINETE JURÍDICO**

**Punto 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 68/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga.**

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 68/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. Procedimiento Abreviado 13/2023. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, por los daños causados en motocicleta al caer sobre ella la rama de un árbol, mientras estaba estacionada en la avenida Andalucía. Al no probar el demandante la concurrencia de los requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, se desestima el recurso, sin imposición de costas.

## **C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente responsabilidad patrimonial n.º 13766/2023.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña Carmen Narváez Mena, en concreto:

- *Al no tratarse de un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Estepona, sino de un supuesto de responsabilidad de:*

- *La UTE Conservación Estepona, con CIF n.º U67279380, en virtud del contrato de “Servicios de conservación y mantenimiento de edificios, instalaciones e infraestructuras municipales, así como otros edificios de titularidad no municipal pero cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, junto con la gestión energética del municipio de Estepona”, de fecha 31 de agosto de 2018.*
- *Que se proceda por parte de la UTE Conservación Estepona, con CIF n.º U67279380 al abono del importe indicado en la factura de n.º VC-060-000933 del establecimiento “Optica 2000”, (1.660,02 euros).*

**Punto 5.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º**



**42892/2019.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento n.<sup>º</sup> 42.892/2019.

SEGUNDO. Ordenar la incoación de nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos y mismos responsables.

TERCERO. El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art.52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

**Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 14246/2020.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador n.<sup>º</sup> 14.246/20.

Segundo.- Ordenar la incoación de nuevo procedimiento sancionador en relación a los mismos hechos y mismo responsable, proponiéndose la imposición de una sanción de entre 3.000 € a 29.999 € a D. FRANCESCO ABBINANTE y DÑA. MARTINE MARIE LOUISE LAUNAY, por hechos que podrían ser tipificados como infracción GRAVE de conformidad con el artículo el artículo 161.3 de la ley 7/2021 conforme con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1b de la citada ley.

Tercero.- El acto administrativo de declaración de caducidad, es un acto que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/85, no obstante lo cual, contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

**Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 33250/2021.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado y la ampliación del plazo solicitado.

Segundo. Requerir a la mercantil PROYECTO BLACKROCK S.L para que aporte en el plazo máximo de 10 días, el final de obra realizado por técnico competente acreditativo de la ejecución de lo ordenado y se pueda continuar con la tramitación del DAFO solicitado.

Tercero.- Iniciar procedimiento de ejecución subsidiaria para la ejecución del Acuerdo de 25 de febrero de 2.022, por el que se ordenaba a la mercantil PROYECTO BLACKROCK, S.L. la ejecución de las obras de RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA PERTURBADA, en concreto se exige la DEMOLICIÓN DE LAS AMPLIACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN RECOGIDAS EN EL CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD aportado al expediente para la declaración de fuera de ordenación con número 18086/2022, respecto de las cuales no ha prescrito la facultad de la Administración de exigir el restablecimiento.

**Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 28971/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:



Primero.- Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento sancionador.

Segundo.- Ratificar el contenido del acuerdo adoptado por unanimidad de la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada en 1<sup>a</sup> convocatoria el día 16 de enero de 2.025 por el que se resolvió imponer a SCHOOF S PASCAL EUGENE J y SIMENS-SCHOOF CHRISTINE NICOLE M una sanción de 16.499,5 euros (8.249,75 euros a cada uno de ellos).

**Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 16344/2021.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- Archivo del procedimiento de restablecimiento con el número de expediente 16.344/2021.
- Incoación de nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos contra DÑA. CHRISTIANE MARGUERITE DANIELE CURTET en calidad de propietaria del inmueble.

**Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 32528/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- Archivo del procedimiento de ejecución subsidiaria con el número de expediente 32.528/2024.

**Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 3674/2016.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- Archivo del procedimiento de restablecimiento con el número de expediente 3.674/2016.
- Incoación de nuevo procedimiento de restablecimiento en relación a los mismos hechos contra DÑA. CHRISTIANE MARGUERITE DANIELE CURTET en calidad de propietaria del inmueble.

**Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.<sup>º</sup> 12169/2022.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- Archivo del procedimiento de ejecución subsidiaria con el número de expediente 12.169/2022.

**D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

**Punto 13.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.<sup>º</sup> 45178/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 45178/2024 por importe de 6.292 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/5125	6.292	HERROJO MILLÁN, MARÍA ISABEL	FRA.2024-4019 REALIZACIÓN INFOGRAFÍA Y RECREACIONES PROYECTO PLZ FUERZAS ARMADAS - CONTROL EXTERNO
	6.292		

**E) ÁREA DE CONTROL EXTERNO**

**Punto 14.- Aprobación Propuesta prórroga contrato administrativo especial para la instalación, explotación y aprovechamiento del lote de hamacas H-8, ubicado en la Playa del Cristo. (expte. 12616/2025)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar la prórroga del contrato administrativo especial para la instalación, explotación y aprovechamiento del lote de hamacas H-8, ubicado en la playa del Cristo, en el municipio de Estepona, por un plazo de dos años.

**F) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

**G) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo."

La Corporación queda enterada.

**Punto 10º.- Ruegos y Preguntas.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=19&t=4923>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las once horas y tres minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.



Ayuntamiento  
de Estepona

**Excmo. Ayuntamiento de Estepona**

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000